

## NOTA DE PRENSA

### **La CNMC somete a consulta pública su propuesta de Comunicación relativa a la resolución de conflictos de acceso a infraestructura física**

- El acceso a las infraestructuras físicas (conductos, registros, postes...) es vital para que las empresas de telecomunicaciones desplieguen redes de nueva generación.
- Los operadores de gas, agua o electricidad y las empresas que proporcionan infraestructuras físicas de transporte (ferrocarriles, carreteras), así como las administraciones públicas, están obligadas también a facilitar el acceso a sus infraestructuras físicas, bajo condiciones y precios razonables.
- A través del documento sometido a consulta pública, la CNMC busca clarificar aspectos como qué elementos pueden ser objeto de las solicitudes de acceso, qué criterios deben guiar las negociaciones entre las partes, o qué parámetros se contemplan para delimitar los precios que pueden exigirse a los operadores por el acceso.

**Madrid, 3 de marzo de 2021.-** La CNMC ha iniciado un procedimiento de [consulta pública](#) para recabar la opinión del sector sobre su propuesta de [Comunicación](#) en materia de resolución de conflictos de acceso a infraestructuras físicas. Los interesados disponen del plazo de veinte días para formular las observaciones que estimen oportunas ([COMUNICACIÓN/DTSA/001/21](#)).

El [Real Decreto 330/2016](#), relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta capacidad, extiende a todo tipo de agentes económicos la obligación de dar acceso a la infraestructura física de su titularidad (esto es, elementos como tuberías, mástiles, conductos o postes) que resulte apta para albergar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. Por tanto, no sólo los operadores de telecomunicaciones, sino también los operadores de gas, electricidad, calefacción o agua; las empresas que proporcionan infraestructuras físicas destinadas a prestar servicios de transporte (como por ejemplo los ferrocarriles, las carreteras, los puertos y los aeropuertos); o las administraciones públicas, están obligados a facilitar el acceso a sus conductos, bajo condiciones y precios razonables.

El Real Decreto atribuye a la CNMC la función de resolver los conflictos que se puedan plantear entre los operadores en materia de acceso a las infraestructuras físicas. La CNMC ha resuelto hasta la fecha 26 conflictos en este ámbito.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente*

La [Comunicación](#) que ahora publica la CNMC tiene una finalidad principalmente orientativa del contenido de la normativa y de la práctica administrativa reciente de la CNMC en la materia, abordando cuestiones como:

- **Definiciones**, donde se analiza qué elementos son susceptibles de constituir una infraestructura física a los efectos de la normativa (y por consiguiente pueden ser objeto de solicitudes de acceso); qué redes pueden considerarse redes de comunicaciones de alta velocidad; o quiénes son los sujetos obligados a dar acceso a su infraestructura.
- El procedimiento conforme al cual los operadores de telecomunicaciones pueden solicitar **información** relativa a infraestructuras físicas, así como llevar a cabo estudios sobre el terreno.
- Los cauces que regulan el derecho de **acceso a infraestructuras físicas** susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Los criterios que determinan los **precios** que pueden exigirse a los operadores de telecomunicaciones por el ejercicio del derecho de acceso.

Esta actuación, contemplada en el [Plan de Actuaciones 2021-22 de la CNMC](#), da respuesta a las propuestas de acción de la Comisión Europea<sup>1</sup>, que indica que las autoridades de regulación “*podrían elaborar directrices, indicando qué metodología conviene utilizar en la resolución de controversias, cómo han de distribuirse los costes derivados de compartir la infraestructura o del codespliegue y qué ahorros o beneficios puede entrañar la colaboración para las empresas reguladas de servicios*”, para facilitar la consecución de los objetivos de reducción de los costes del despliegue en el acceso a infraestructuras.

## [COMUNICACIÓN/D TSA/001/21](#)

---

<sup>1</sup> Ver Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2014/61/UE, COM (2018) 492 final de 27 de junio de 2018, así como Recomendación (UE) 2020/1307, de la Comisión Europea de 18 de septiembre de 2020, relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para reducir el coste del despliegue de redes de muy alta capacidad y garantizar un acceso al espectro radioeléctrico 5G oportuno y favorable a la inversión.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente*